

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso ejecutivo singular de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra MARIA ALVY MURCIA GALINDO. Informándole que el apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE S.A., mediante memorial presentado en el correo institucional de este juzgado en fecha 12 de DICIEMBRE de 2023 solicita se le reconozca a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS una subrogación legal. Para su conocimiento.

Soledad, febrero 19 de 2024.

NUBIA ROCIO MARQUEZ VARELO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE SOLEDAD. FEBRERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el anterior informe secretarial, se advierte que el Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO actuando como apoderado especial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., tal como lo manifiesta con el poder otorgado por la DRA. YANET SULAY RODRIGUEZ TIBOCHA, presenta solicitud encaminada a que se acepte la subrogación legal que ha obrado a favor de la mencionada entidad en virtud del pago realizado a el BANCO DE OCCIDENTE S.A., tal como se expresa en el memorial suscrito por su representante legal Dr. DIEGO HERNAN ECHEVERY OTALORA por la suma de \$38.954.241,00, a la obligación a cargo de la demandada en este proceso MARIA ALVY MURCIA GALINDO, tal como lo acredita con la documentación aportada en dicho memorial y conforme a las facultades otorgadas por la misma.

Al respecto, el artículo 1666 del Código Civil dice que a través de la subrogación se transmiten los derechos del acreedor a un tercero que paga.

De igual forma a la luz del artículo 1667 de la misma norma dice que la subrogación opera en virtud de la Ley o en virtud de una convención del acreedor.

En el primero de los casos el artículo 1668 del Código Civil, establece que la subrogación se efectúa por ministerio de la Ley y aún contra la voluntad del acreedor, en los casos señalados por la Ley y especialmente en beneficio:

Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.

Del que, habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.

Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.

Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.

Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.

Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero

Mientras que en el segundo de los casos conforme al artículo 1669 del Código Civil la subrogación se efectúa cuando en cumplimiento de un acuerdo con el acreedor un tercero le cancela la deuda, subrogando el acreedor voluntariamente todos los derechos y acciones que le corresponden como tal, la subrogación en este caso está sujeta a la regla de la cesión de derechos, y debe hacerse en la carta de pago.

Ahora revisada la documentación y los anexos presentados con la misma, por medio del cual se solicita el reconocimiento como acreedor subrogatario al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., se observa que en el documento suscrito por el Dr.

DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA, en su condición de apoderado especial del BANCO DE OCCIDENTE. S.A., manifiesta al juzgado que la cancelación del dinero por parte de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., lo efectuó en calidad de fiador, por lo que nos encontraríamos ante una subrogación legal.

Así las cosas considera el Despacho, que tal como se encuentran reunidas las condiciones legales con la documentación aportada para el reconocimiento de una subrogación legal, se procederá a ordenar en la parte resolutive de esta providencia, aceptar la misma hasta la concurrencia del monto cancelado, de conformidad con los valores indicados en los documentos aportados con la solicitud de aceptación de subrogación.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la Subrogación Legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por el pago parcial realizado por esta el BANCO DE OCCIDENTE. S.A., por la suma de \$38.954.241,00. de la obligación por capital que se cobra en este proceso a cargo de la señora MARIA ALVY MURCIA GALINDO.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor JUAN PABLO DIAZ FORRERO como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en la forma y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ZAHIRA RAISH MALO
JUEZA**

ac.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MIXTO DE SOLEDAD, ATLANTICO.**
La suscrita secretaria hace constar que el anterior auto se notificó por anotación en Estado No. 028, en la secretaría del Juzgado a las 7:30AM del día 20 de febrero de 2024.
NUBIAMÁRQUEZVARELO
Secretaria

**Firmado Por:
Zahira Vanessa Raish Malo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858bde5466a614f62025b8d7419b159aa4ae405b28eab7679dc8d99dcd237b2a**

Documento generado en 19/02/2024 03:36:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**